

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de noviembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1198-09-R.- CALLAO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2º de la Resolución Nº 1155-09-R del 02 de noviembre de 2009, se resolvió CONFIRMAR la Resolución Nº 190-08-CU del 22 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN mediante Resoluciones Nºs 127 y 166-2009-CODACUN de fechas 11 de junio y 13 de agosto de 2009; en consecuencia, DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en relación a la solicitud del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; asimismo, mediante el numeral 3º de dicha Resolución, se ratificó la sanción de un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones impuesta con Resolución Nº 190-08-CU del 22 de diciembre de 2008, al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, sanción a hacerse efectiva a partir del 01 al 31 de enero de 2010, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, del análisis de la precitada Resolución se desprende que, en su numeral 3º, por un error material involuntario, se menciona como ratificada la sanción impuesta al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, con Resolución Nº 190-08-CU del 22 de diciembre de 2008, siendo la fecha correcta el 22 de diciembre de 2008;

Que, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo solicitado; al Art. 201º, numeral 201.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

R E S U E L V E:

1º **MODIFICAR** el numeral 3º de la Resolución Nº 1155-09-R del 02 de noviembre de 2009, únicamente en el extremo correspondiente a la fecha de la Resolución Nº 190-08-CU, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, según el siguiente detalle:

“3º **RATIFICAR** la sanción de un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones impuesta con Resolución Nº 190-08-CU del 22 de diciembre de 2008, al profesor Lic. Adm. **CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias

Administrativas, sanción a hacerse efectiva a partir del 01 al 31 de enero de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Comité Electoral Universitario, Departamentos Académicos, Direcciones de Escuela, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SUTUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA, Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; CODACUN – ANR; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH, CEU, DA, DEs;

cc. OAL, OAGRA; OCI; CIC; OGA; OPER, UE; UR; ADUNAC; SUTUNAC; e interesado.